

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Palencia, al Presbítero Doctor D. Gabriel Palmer y Verger.—Página 90.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, al Presbítero D. Pedro Poves Aguilar.—Página 90.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, al Presbítero Doctor D. Cándido de Manzanos y Sáenz.—Página 90.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Modesto Marín y Pérez, que lo es en la de Toledo.—Página 90.

Otro ídem íd. Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo á D. Mariano del Valle y García, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.—Página 90.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto relativo á la admisión y registro en el de la Propiedad intelectual de obras de autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música ó sus causahabientes.—Página 90.

Otro nombrando Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante á D. José Guardiola Ortiz.—Página 91.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, á D. Manuel de Lasala y Llanas, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de referida capital.—Página 91.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las canti-

dades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 91.

Ministerio de Marina:

Real orden anulando la Real patente de navegación mercantil número 39, expedida en 10 de Febrero de 1909 al vapor nombrado Bakio, naufragado en el mes de Mayo del año próximo pasado.—Página 91.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden concediendo una bonificación social de 20 pesetas á cada una de las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.—Páginas 91 á 102.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lyon del súbdito español Matías Boher.—Página 103.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Continuación del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.—Página 103.

Dirección General de Prisiones.—Convocando á concurso entre los Capellanes del Cuerpo de Prisiones para proveer una plaza vacante de primera clase.—Página 107.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Convocando á concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Almería y Logroño y la regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo.—Página 107.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando no haber sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, vacantes en las Escuelas de Intendentes Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y listas de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 107.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo el expediente incoado á instancia de D.ª Lucila Raimúndez Díaz, reclamando contra la Junta local de Allariz (Orense), que se niega á darle posesión de la Escuela para la que fué nombrada por derecho de consorte.—Página 108.

Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Página 105.

Nombrando, en virtud de oposición, á don Félix Latre Lamarca, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.—Página 108.

Anunciando á concurso entre cesantes, traslado y ascenso, la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.—Página 108.

Nombrando, en virtud de concurso de ascenso, á D. Felipe López Colmenar, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.—Página 108.

Idem íd. íd. á D. Pío Ogea Fernández, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.—Página 108.

Autorizando á D.ª María de los Dolores Martín Bribión, para tomar posesión ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte, de la Escuela de Mora de Ebro (Tarragona), para la que ha sido nombrada.—Página 108.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Haciendo reglas encaminadas á organizar cuanto se refiere al tráfico de carbones en los puertos asturianos.—Página 108.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, Sociedad anónima minera La Argentifera, La Mutualidad Hispano-Francesa y Banco Español de Crédito.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la propiedad que se indican.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Plasencia, por traslación de D. Carlos Esquer y Mira, al Presbítero Doctor D. Gabriel Palmer y Verger, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz.

Méritos y servicios de D. Gabriel Palmer y Verger.

De 1883 á 1897, cursó en el Seminario Conciliar de Palma de Mallorca, cuatro años de Latín, Humanidades, tres cursos de Filosofía y siete de Teología.

En 1896 fué promovido al Presbiterado.

En 21 de Julio de 1900, recibió en el Seminario-Universidad Pontificia de Toledo el grado de Licenciado en Teología.

Por Real orden de 16 de Mayo de 1903, fué nombrado Capellán de Honor, de número, de la Real Capilla.

En 1.º de Noviembre de 1905, fué nombrado Maestro segundo de Ceremonias de la misma, y en 26 de Marzo de 1909, Maestro primero de Ceremonias.

Por Real orden de 4 de Mayo de 1911, fué nombrado Fiscal del Tribunal de la Real Capilla.

En la Universidad Central de Madrid cursó los estudios superiores de la Facultad de Derecho, obteniendo en 22 de Junio de 1907 el grado de Licenciado y posteriormente el de Doctor, obteniendo en 21 de Marzo de 1914 la sanción canónica del título de Doctor en cánones.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, por defunción de D. José María Sacristan de Mingo, al Presbítero don Pedro Poves Aguilar, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz.

Méritos y servicios de D. Pedro Poves Aguilar.

Previos los estudios de segunda enseñanza, cursó en el Seminario Conciliar de Sigüenza, de 1886 á 1895, siete años de Teología y dos de Derecho canónico, obteniendo en 27 de Septiembre de 1887 el grado de Bachiller en Artes.

En 23 de Mayo de 1891 recibió el Presbiterado.

En el mismo mes y año fué nombrado Económico de la Parroquia de Morenilla, de primer ascenso, cargo que desempeñó hasta 26 de Septiembre de 1892, en que se posesionó del Curato de Valhermoso y Peroleja, de primer ascenso, que obtuvo en el concurso general á Curatos vacantes en la Diócesis de Sigüenza en Diciembre de 1891.

En el concurso general á Curatos celebrado en la misma Diócesis en Febrero de 1900 se mostró opositor, mereciendo la aprobación de sus ejercicios.

En 4 de Enero de 1910 tomó posesión del Curato de Estables, de segundo ascenso, obtenido en virtud de concurso celebrado en Junio de 1909.

En 7 de Septiembre de 1915 se posesionó del Curato de Checa, de término, que obtuvo en el concurso general celebrado en Febrero del mismo año.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Burgos, por defunción de D. Eudoxio Villalaín, al Presbítero Doctor D. Cándido de Manzanos y Sáenz, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Juan Alvarado y del Saz.

Méritos y servicios de D. Cándido de Manzanos y Sáenz.

En la Universidad Central de Madrid recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico, el día 17 de Junio de 1878, y en 23 de Septiembre de 1879, recibió la investidura de Doctor.

En 4 de Julio de 1887 recibió el Presbiterado.

En 31 de Octubre de 1889, fué nombrado Teniente mayor de la Iglesia parroquial de San Ginés, de Madrid, cesando en 10 de Abril de 1892.

En 1.º de Agosto del mismo año, fué nombrado Coadjutor de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

En 20 de Febrero de 1893, fué nombrado Capellán de honor de número y Predicador de S. M.

En 14 de Mayo de 1899, Fiscal de la Real Capilla; en 7 de Enero de 1907, Juez del Tribunal de la misma, y en 3 de Noviembre de 1905, Secretario de la Pro-Capellanía Mayor de S. M.

Por disposición Pontificia de 17 de Marzo de 1906, fué revalidado para efectos eclesiásticos su título de Doctor en Derecho civil y canónico.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de

Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Modesto Marín y Pérez, que lo es en la de Toledo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo, á D. Mariano del Valle y García, que desempeña igual cargo en la de Córdoba.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La frecuencia con que los autores y traductores de obras literarias vienen reclamando que se interpreten los artículos 36, 38 y 40 de la ley de Propiedad intelectual vigente en un sentido que sin desvirtuar el propósito del legislador, les permita acogerse á sus beneficios, aconseja, siquiera sea por vía de equidad, adoptar una fórmula que, sin perjuicio de derecho alguno adquirido, constituya una regla de hermenéutica discreta en la materia. Y al efecto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Julio Burell.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante un plazo de un año, á contar desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, se admitirán y registrarán desde luego por el Registro de la Propiedad intelectual las solicitudes de los autores, traductores, refundidores, editores de obras anónimas y compositores de música ó sus derechohabientes, que pretendan la inscripción de sus obras y no lo hubieran verificado.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dará cuenta á las Cortes de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Guardiola Ortiz, Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Alicante.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado D. Gil Gil y Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, el cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á Notarías determinadas, vacantes en el territorio de aquella Audiencia, y estimando justificada la causa alegada por el interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la expresada renuncia y nombrar para el indicado cargo, en sustitución del referido funcionario, á D. Manuel de Lasala y Llanas, Catedrático asimismo de la referida Facultad en la mencionada Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1917.

ALVARADO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en

el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1917.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que debían ser reintegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Máximo Jerónimo Margari-te Canoyra.	1916	Cadalso.	Madrid	Madrid, 3.	29 Enero 1916..	166	Madrid.	500
Angel Fraile Garrido.	1916	Madrid.	idem.	Getafe, 4.	23 idem.	171	Idem.	500
Anastasio Rivera Sánchez.	1914	Torreilla.	Toledo.	Talavera, 7.	11 Febro. 1914	142	Toledo.	500
Manuel Bermejo Sarabia.	1913	Puebla de los Infantes.	Sevilla.	Carmona, 20.	29 Enero 1913..	1.691	Sevilla.	500
El mismo.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	28 Nov. 1914..	1.384	Idem.	250
Francisco Agredano Liñán.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	29 Enero 1913.	1.692	Idem.	500
El mismo.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	23 Nov. 1914..	1.383	Idem.	250
Amador Rodríguez López.	1913	Cieza.	Murcia.	Cieza, 54.	27 Diebre. 1913.	151	Murcia.	1.000
Antonio Aguado Beltrán.	1913	La Roda.	Albacete.	Albacete, 55.	11 Febro. 1913.	98	Albacete.	500
Pedro Esparcia Muñoz.	1915	Albacete.	Idem.	Idem.	10 idem 1915..	150	Idem.	500
El mismo.	1915	Idem.	Idem.	Idem.	27 Sept. 1916..	228	Idem.	250
Vicente Llorca Climent.	1913	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona, 63.	22 Enero 1913.	36	Barcelona.	500
El mismo.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	31 Diebre. 1914.	102	Idem.	250
Pascual Villagrasa Flordelis.	1913	Bujaraloz.	Zaragoza.	Zaragoza, 74.	15 Febro. 1913.	6	Zaragoza.	1.000
El mismo.	1913	Idem.	Idem.	Idem.	5 Agosto 1914.	115	Idem.	500
Benjamín Gutiérrez Valdivielso.	1914	Bilbao.	Vizcaya.	Bilbao, 86.	12 Febro. 1914	201	Vizcaya.	500

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Comandancia de Marina de Bilbao, y lo informado por V. E.,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anule la Real patente de navegación mercantil número 39, expedida por S. M. el Rey Don Alfonso XIII en 10 de Febrero de 1909 al vapor nombrado *Bakio*, que naufragó en el mes de Mayo último.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1917.

MIRANDA.

Señor Director general de Navegación y Pesca marítima.
Señores Comandantes de las provincias marítimas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento aprobado por Real orden de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con lo propuesto

por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que se conceda una bonificación social de 20 pesetas á cada una de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, las cuales han acreditado su regular funcionamiento y cumplido las prescripciones reglamentarias en el plazo señalado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

Relación de las Mutualidades Escolares inscritas en el Registro especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á las que se concede una bonificación social de 20 pesetas.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
Cantalapiedra	Cantalapiedra	Salamanca.
Mercadillo de Sopena (niños)	Sopena	Vizcaya.
La Florida	Madrid	Madrid.
Primer distrito	Toledo	Toledo.
Lluchmayor	Lluchmayor	Baleares.
Sagunto	Madrid	Madrid.
Claudio Coello	Idem	Idem.
Guevara	Talavera de la Reina	Badajoz.
Madrid, Molino de Viento	Madrid	Madrid.
Pro infancia	Idem	Idem.
Puerta de Moros	Idem	Idem.
Madrid, Minerva	Idem	Idem.
Mutualidad escolar, número 18.	Idem	Idem.
Número 28, de Madrid	Idem	Idem.
Blanca de Navarra	Idem	Idem.
Figuerola	Idem	Idem.
Maravillas	Idem	Idem.
Núñez de Arce	Idem	Idem.
San Ignacio	Idem	Idem.
Santa Isabel	Idem	Idem.
Puente de Segovia	Idem	Idem.
Aravaca	Aravaca	Idem.
Balmes	Madrid	Idem.
La Prudencia	Idem	Idem.
Escuela número 6.	Idem	Idem.
Esperanza	Idem	Idem.
Duque de Alba	Idem	Idem.
Número 15, Madrid	Idem	Idem.
Número 15, desdoblada	Idem	Idem.
Concepción Arenal	Idem	Idem.
Escolar	Idem	Idem.
Velasco	Idem	Idem.
Madrid, Cisneros	Idem	Idem.
Augusto Figuerola	Idem	Idem.
Del Pacífico	Idem	Idem.
Victoria Eugenia	Idem	Idem.
Número 42	Idem	Idem.
Luis Cabrera	Idem	Idem.
Virgen del Pilar	Idem	Idem.
Escolar	Idem	Idem.
San Rafael	Idem	Idem.
Tabernillas	Idem	Idem.
España	Idem	Idem.
Párvulos, 23	Idem	Idem.
Pontejes	Idem	Idem.
Puente de Segovia	Idem	Idem.
Idem	Idem	Idem.
Práctica graduada	Idem	Idem.
San Hilario Sacalm (niñas)	San Hilario Sacalm	Gerona.
San Hilario Sacalm (niños)	Idem	Idem.
Santa Teresa	Guadalajara	Guadalajara.
Estrada	La Estrada	Pontevedra.
Abertura	Abertura	Cáceres.
Cogolludo	Cogolludo	Guadalajara.
Ortigosa de Cameros (niños)	Ortigosa	Logroño.
Reinoso de Cerrato	Reinoso de Cerrato	Palencia.
Arrabal	Zaragoza	Zaragoza.
Montemolín	Idem	Idem.
Castillo	Idem	Idem.
Ramón y Cajal	Idem	Idem.
Buen Pastor	Idem	Idem.
Graneros	Idem	Idem.
San Agustín	Idem	Idem.
Plaza de la Libertad	Idem	Idem.
Benéfica	Idem	Idem.
Santa María	Idem	Idem.
Lanuza	Idem	Idem.
Torrero	Idem	Idem.
Ortigosa de Cameros (niñas)	Ortigosa	Logroño.
La Educadora	Madrid	Gerona.
Purísima Concepción	Madrid	Madrid.
La Patria	Idem	Idem.
Garcilaso	Idem	Idem.
Chamberí	Idem	Idem.
Alfonso XIII (Cuervo)	Idem	Idem.
Virgen de la Mayor	Idem	Idem.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Miguel.....	Madrid.....	Madrid.
Alfonso XIII (Rodrigo).....	Idem.....	Idem.
Reina Victoria.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Idem.....	Idem.
Bailén (niños).....	Idem.....	Idem.
Bailén (niñas).....	Idem.....	Idem.
Juan de Austria.....	Idem.....	Idem.
Tablones.....	Los Tablones.....	Granada.
La Esperanza.....	Darnius.....	Gerona.
La Fe.....	Idem.....	Idem.
Salvador.....	Cadalso de Gata.....	Cáceres.
Mutualidad y Caja Escolar de Ahorros.....	Badajoz.....	Badajoz.
Chite, Talará, Mondújar.....	Talará.....	Granada.
Perseverancia y Moralidad.....	Carbonero el Mayor.....	Segovia.
Fraternidad.....	Idem.....	Idem.
Froebel.....	Idem.....	Idem.
Protección Mirafloresna.....	Miraflores de la Sierra.....	Madrid.
La Previsora.....	Cáceres.....	Cáceres.
Zamorana.....	Zamora.....	Zamora.
Zamorana (2.ª Sección).....	Idem.....	Idem.
San Servando y San Germán.....	San Fernando.....	Cádiz.
Soneja.....	Soneja.....	Castellón.
Nuestra Señora de los Remedios.....	Málaga.....	Málaga.
Arzobispo Mayoral.....	Valencia.....	Valencia.
Artime.....	Miranda.....	Oviedo.
Previsión Mirafloresna.....	Miraflores de la Sierra.....	Madrid.
La Infantil.....	Oliva de Jerez.....	Badajoz.
San Pedro.....	Galdames.....	Vizcaya.
San Liborio.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Jerte.....	Cáceres.
La Previsora (niños).....	Alcuéscar.....	Idem.
La Previsora (niñas).....	Idem.....	Idem.
Redentora.....	Alentorn.....	Lérida.
Flores de la Infancia.....	Cubells.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	Poal.....	Idem.
Cavé.....	Madrid.....	Madrid.
Lanciego.....	Cadalso de los Vidrios.....	Idem.
Encarnación.....	Idem.....	Idem.
Quevedo.....	Madrid.....	Idem.
Primera Mutualidad Escolar de Lebrija.....	Lebrija.....	Sevilla.
Cervantes.....	Valencia.....	Valencia.
La Josefina Zamorana.....	Zamora.....	Zamora.
Zamorana (4.ª Sección).....	Idem.....	Idem.
Pozuelo de Alarcón.....	Pozuelo de Alarcón.....	Madrid.
El Avance.....	Anglesola.....	Lérida.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Granada.....	Granada.
San Antonio.....	Motril.....	Idem.
El Salvador.....	Granada.....	Idem.
La Pilarica.....	Idem.....	Idem.
San Francisco Javier.....	Idem.....	Idem.
La Perseverancia.....	Idem.....	Idem.
Santa María Magdalena.....	Idem.....	Idem.
La Sagrada Familia.....	Idem.....	Idem.
Raimundo Lulio.....	Palma del Río.....	Córdoba.
Terrasola del Panadés.....	Terrasola del Panadés.....	Barcelona.
Solana de Béjar.....	Solana de Béjar.....	Ávila.
Virgen de Gracia.....	Oliva de Jerez.....	Badajoz.
Inmaculada Concepción.....	Motril.....	Granada.
Nuestra Señora de las Nieves.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Idem.....	Idem.
San Cecilio.....	La Garnatilla.....	Idem.
Buenos Amigos.....	Motril.....	Idem.
Divina Pastora.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora la Virgen de las Nieves.....	Dilar.....	Idem.
Caridad.....	Granada.....	Idem.
La Purísima Concepción.....	Idem.....	Idem.
San Gil.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	Idem.....	Idem.
Aurora.....	Idem.....	Idem.
Leopoldo Alonso.....	Salamanca.....	Salamanca.
Previsión Infantil Salmantina.....	Idem.....	Idem.
La Previsora.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Idem.....	Idem.
Guillén de Castro.....	Valencia.....	Valencia.
Virgen de los Remedios.....	Cogolludo.....	Guadalajara.
Primera Coruñesa.....	La Coruña.....	La Coruña.
As Nenas d'a Cruña.....	Idem.....	Idem.
San Martín de Churío.....	Churío.....	Idem.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
San Cristóbal de Muniferral.....	Muniferral.....	La Coruña.
San Juan de Dios.....	Granada.....	Granada.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Baza.....	Idem.
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Idem.....	Idem.
El Corazón de María.....	Idem.....	Idem.
Cristo Nuestro Señor.....	Idem.....	Idem.
San Francisco.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de las Angustias.....	Guadix.....	Idem.
San Blas.....	Idem.....	Idem.
Ave María.....	Idem.....	Idem.
San Gabriel.....	Idem.....	Idem.
San Torcuato.....	Idem.....	Idem.
San José.....	Idem.....	Idem.
San Juan.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Estrella.....	Motril.....	Idem.
Santa Teresa de Jesús.....	Salamanca.....	Salamanca.
Perpetuo Socorro.....	Miranda.....	Oviedo.
Zamorana (5.ª sección).....	Zamora.....	Zamora.
Zamorana (3.ª ídem).....	Idem.....	Idem.
La Previsora Infantil.....	Lucena de Jalón.....	Zaragoza.
Santa Teresa de Jesús.....	Granada.....	Granada.
Trueba.....	Bilbao.....	Vizcaya.
Patria.....	Zamarramala.....	Segovia.
Esperanza y Caridad.....	Idem.....	Idem.
Previsión Criptanense.....	Campo de Criptana.....	Ciudad Real.
Cervantes.....	San Vicente del Raspeig.....	Alicante.
San Rafael.....	Cranada.....	Granada.
Pestalozzi.....	Manzanares.....	Ciudad Real.
La Infancia Coruñesa.....	La Coruña.....	La Coruña.
La Primitiva.....	Almadén.....	Ciudad Real.
La Hormiguita.....	Ayora.....	Valencia.
Galicia.....	La Coruña.....	La Coruña.
Eibarresa.....	Eibar.....	Guipúzcoa.
La Previsora.....	Torre de Santa María.....	Cáceres.
El Lazo Infantil.....	Segovia.....	Segovia.
Coirós.....	Coirós.....	La Coruña.
Del Amparo.....	Salamanca.....	Salamanca.
San Vicente.....	Ois.....	La Coruña.
Del Carmen.....	Salamanca.....	Salamanca.
Aurora.....	Salvatierra de Tormes.....	Idem.
Cervantes.....	Carcagente.....	Valencia.
De las Casetas.....	Las Casetas.....	Zaragoza.
Fénix del Valle.....	Vallehermoso.....	Canarias.
La Cuatretondense.....	Cuatretonda.....	Valencia.
Santa Teresa.....	Coirós.....	La Coruña.
España.....	Valdeobispo.....	Cáceres.
Pestalozzi.....	Cañaverál.....	Idem.
María de la Concepción.....	La Coruña.....	La Coruña.
Zorroza, número 1.....	Bilbao.....	Vizcaya.
María Luisa.....	La Coruña.....	La Coruña.
María Teresa.....	Idem.....	Idem.
La Cancholla.....	Cantaracillo.....	Salamanca.
San Roque.....	Idem.....	Idem.
Tarazona.....	Tarazona.....	Idem.
El Previsor Escolar.....	Marchamalo.....	Guadalajara.
La Mutual Infantil.....	Idem.....	Idem.
El Bienestar.....	Valencia.....	Valencia.
Perales Boluda.....	Benifaraig.....	Idem.
Caridad.....	Masarrochos.....	Idem.
Menéndez Pelayo.....	Valencia.....	Idem.
Valencia del Cid.....	Idem.....	Idem.
Gil Polo.....	Idem.....	Idem.
Juan Tejón.....	Idem.....	Idem.
Mariano Benlliure.....	Idem.....	Idem.
La Señera.....	Idem.....	Idem.
Don Juan Estellés.....	Masarrochos.....	Idem.
María Orberá.....	Benifaraig.....	Idem.
Cádiz.....	Valencia.....	Idem.
El Cid.....	Idem.....	Idem.
Fernán Caballero.....	Idem.....	Idem.
Niñas de la Silva.....	La Coruña.....	La Coruña.
Cervantes.....	Bilbao.....	Vizcaya.
La Encarnación.....	Loja.....	Granada.
Nuestra Señora del Pilar.....	Idem.....	Idem.
Jesús Nazareno.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Caridad.....	Loja.....	Granada.
Santa Catalina.....	Idem.....	Idem.
El Socorro.....	Idem.....	Idem.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
Cruz Cubierta.....	Valencia.....	Valencia.
Juan de Austria.....	Carcagente.....	Idem.
Nuestra Señora del Camino.....	Valencia.....	Idem.
El Porvenir.....	Albal.....	Idem.
Gobernador Tejón y Marín.....	Benimaclet.....	Idem.
La Previsión.....	Albal.....	Idem.
Patria.....	Valencia.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	Villanueva del Grao.....	Idem.
Unión Infantil de Ruzafa.....	Valencia.....	Idem.
Zorroza, número 2.....	Bilbao.....	Vizcaya.
El Perpetuo Socorro.....	La Coruña.....	La Coruña.
El Amor al Ahorro.....	Idem.....	Idem.
Aprendizaje Escolar.....	Idem.....	Idem.
Jerusalén.....	Santiago.....	Idem.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Cuenca.....	Cuenca.
Carmen.....	Idem.....	Idem.
La Inmaculada.....	Idem.....	Idem.
San Antonio Abad.....	Cárcel.....	Jaén.
San Juan.....	Melilla.....	»
La Protectora.....	Valencia.....	Valencia.
La Perseverancia.....	Idem.....	Idem.
El Porvenir.....	Idem.....	Idem.
Serverense.....	Son Servera.....	Baleares.
Escalante.....	Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.
La Asunción.....	Benimaclet.....	Idem.
Isabel la Católica.....	Patraix.....	Idem.
La Paz.....	Casinos.....	Idem.
Dolores Tejón.....	Benimamet.....	Idem.
San Vicente Ferrer.....	Valencia.....	Idem.
Aurora Tejón.....	La Olivereta.....	Idem.
Nazaret.....	Nazaret.....	Idem.
Valdecabres.....	Catarroja.....	Idem.
Balmes.....	Pinedo.....	Idem.
El Porvenir Infantil.....	Tuéjar.....	Idem.
El Progreso.....	Idem.....	Idem.
Ramón de Campoamor.....	Benagéver.....	Idem.
Pintor Vergara.....	Alcudia de Carlet.....	Idem.
La Sinarqueña.....	Sinarcas.....	Idem.
Cervantes.....	Cuenca.....	Cuenca.
La Previsora Infantil.....	San Vicente del Raspeig.....	Alicante.
Santa Rita.....	Sarandones.....	La Coruña.
Zabálburu, número 1.....	Berástegui.....	Vizcaya.
Zabálburu, número 2.....	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	Cuenca.....	Cuenca.
La Fraternal.....	Idem.....	Idem.
San Antonio.....	Idem.....	Idem.
Peris.....	Idem.....	Idem.
San Pedro.....	Idem.....	Idem.
Colón.....	Idem.....	Idem.
San Vicente.....	Idem.....	Idem.
San Julián.....	Idem.....	Idem.
San Andrés.....	Idem.....	Idem.
Agrupación del Ayuntamiento de Irijoa.....	Irijoa.....	La Coruña.
Busturiana.....	Busturia.....	Vizcaya.
Palafox.....	Cuenca.....	Cuenca.
La Encarnación.....	Monelos.....	La Coruña.
Burgalesa.....	Burgos.....	Burgos.
La Fragolina.....	El Frago.....	Zaragoza.
Niñas de San Juan de Paderne.....	Paderne.....	La Coruña.
Infancia Previsora.....	La Coruña.....	Idem.
San Antonio.....	Villa del Prado.....	Madrid.
Santiago.....	Idem.....	Idem.
Luz.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de la Poveda.....	Idem.....	Idem.
El Corazón de Jesús.....	Bribes.....	La Coruña.
La Previsión.....	Osa de la Vega.....	Cuenca.
El Porvenir.....	Idem.....	Idem.
Santas Justa y Rufina.....	Sevilla.....	Sevilla.
El Tesoro de las Niñas.....	Alguaire.....	Lérida.
San José.....	Montclar.....	Idem.
San Ignacio.....	Sevilla.....	Sevilla.
Virgen de los Desamparados.....	El Grao.....	Valencia.
Nuestra Señora de los Desamparados.....	Melilla.....	»
La Previsión Infantil.....	La Coruña.....	La Coruña.
Áncora del Porvenir.....	Artesa de Segre.....	Lérida.
La Previsión.....	Villar.....	La Coruña.
San Fernando.....	Sevilla.....	Sevilla.
San Fausto.....	Alguaire.....	Lérida.
La Perla del Hogar.....	Alguaire.....	Idem.
La Virgen de la Paloma.....	Madrid.....	Madrid.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
San José	Puertollano	Ciudad Real
La Primavera Infantil	Belcaire	Lérida
El Porvenir	Serantes	La Coruña
Nuestra Señora de la Soledad	Barajas de Madrid	Madrid
Mutualidad Escolar de la Escuela Nacional de Niñas de Pineda	Pineda	Barcelona
Mutualidad Escolar de la Escuela Nacional de Niños de Pineda	Idem	Idem
El Aborro Infantil	Tremafes	Oviedo
Egara	Tarrasa	Barcelona
Matilde Ridocci	Carcagente	Valencia
Mutualidad Escolar de Martorell	Martorell	Barcelona
Martoreliense	Idem	Idem
Asociación Mutualista	Mataró	Idem
San José	Melilla	»
San Cayetano	Sevilla	Sevilla
Nuestra Señora de la Esperanza	Idem	Idem
Purísima Concepción	Melilla	»
San Ildefonso	Los Navalmorales	Toledo
Santa Ana	Melilla	»
Maisonnave	Alicante	Alicante
Nuestra Señora del Carmen	Sevilla	Sevilla
Santa Eulalia	Santa Eulalia de Ronsana	Barcelona
Begas	Begas	Idem
Begas	Idem	Idem
Movera	Zaragoza	Zaragoza
Teresiana	Santa Eulalia de Ronsana	Barcelona
Mutualidad Escolar de Mataró	Mataró	Idem
Nuestra Señora del Pilar	Albesa	Lérida
Luis Vives	Segovia	Segovia
Minerva	Paterna	Valencia
Peris Diego	Catarroja	Idem
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Valencia	Idem
Covadonga	Idem	Idem
La Hucha de los Párvulos	Idem	Idem
La Riolense	Riola	Idem
Concepción Arenal	Catarroja	Idem
Tejón Ortega	Alquería de la Condesa	Idem
San José	Bellmunt	Lérida
El Júcar	Alcira	Valencia
Caridad Siglo XX	Bélgida	Idem
Príncipe de Asturias	Valencia	Idem
Pintor Cabrera	Alcoy	Alicante
Sagrado Corazón de Jesús	Pueblo Nuevo del Mar	Valencia
Escultor Marinas	Segovia	Segovia
El Carmen Segoviano	Idem	Idem
Infanta Isabel	Idem	Idem
Guzmán El Bueno	León	León
Safo	Caldaso de los Vidrios	Madrid
Aspasia	Idem	Idem
Solón	Idem	Idem
La Progresiva	Tremp	Lérida
Altamira	Alicante	Alicante
San Juan	Salcedo	Lugo
El Talismán	El Pont de Vilomara	Barcelona
Betegón	Segovia	Segovia
La Hormiga de Oro	Coria	Cáceres
La Gloria del Porvenir	Albacete	Albacete
La Fuencisla	Segovia	Segovia
Marqués de Gandul	Sevilla	Sevilla
De Prats de Llusanés	Prats de Llusanés	Barcelona
Perpetuo Socorro	Segovia	Segovia
Porvenir Infantil	Martín Miguel	Idem
Ibérica	Tarrasa	Barcelona
Nueva Cruzada	Sevilla	Sevilla
Perseverancia	Tarrasa	Barcelona
La Concepción	Onteniente	Valencia
Niño Jesús	Ajalvir	Madrid
San Marcos	Algarra	Cuenca
La Mutual Infantil Malagueña.—La Previsión	Málaga	Málaga
Sartí	Balsareny	Barcelona
Santa Eulalia	Segovia	Segovia
Fede	Fuentelsaz	Guadalajara
Bullón	Segovia	Segovia
La Sasrovirense	San Esteban Sasroviras	Barcelona
Santa Teresa de Jesús y el Apóstol Santiago	Málaga	Málaga
La Familiar	Igualeda	Barcelona
El Ahorro Perseverante	Idem	Idem
La Perseverancia	Mataró	Idem
Sagrado Corazón	Briones	Logroño

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Asunción de Nuestra Señora.....	San Esteban Sasroviras.....	Barcelona.
La Primavera Infantil.....	Castellserá.....	Lérida.
Santísimo Cristo de los Remedios.....	Briones.....	Logroño.
Llevanerense.....	San Andrés de Llevaneras.....	Barcelona.
Sanjustense.....	San Justo Desvern.....	Idem.
La Pastorenses.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Carmen.....	Briones.....	Logroño.
El Porvenir Infantil.....	Tragó de Noguera.....	Lérida.
Niño Jesús.....	Vaiverde de Júcar.....	Cuenca.
Progreso y Cultura.....	Guadalcázar.....	Córdoba.
Concordia.....	Esplugas.....	Barcelona.
Asociación Mutua.....	Santiago.....	Oviedo.
La Poblatense.....	Pobla de Mafumet.....	Tarragona.
San Antonio.....	Carpio-Medianero.....	Avila.
La Mutual Escolar Riudevillense.....	San Pedro de Riudevittles.....	Barcelona.
Santa Teresa de Jesús.....	Melilla.....	»
Nuestra Señora de la Victoria (Federación).	Idem.....	»
La Inmaculada.....	Bétera.....	Valencia.
El Consuelo.....	Paterna.....	Idem.
María Carbonell Sánchez.....	Daimuz.....	Idem.
Esperanza.....	Tarrasa.....	Barcelona.
Fe.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Rosario.....	Cañete la Real.....	Málaga.
Nuestra Señora de Caño-Santo.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de los Angeles.....	Idem.....	Idem.
San Pablo.....	Fuengirola.....	Idem.
San Miguel.....	Idem.....	Idem.
San Francisco.....	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.
Dulce Nombre de María.....	Idem.....	Idem.
La Inmaculada.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Pilar.....	Sevilla.....	Sevilla.
El Porvenir Infantil.....	Ripollet.....	Barcelona.
La Esperanza de la Infancia.....	Idem.....	Idem.
Amor.....	Malgrat.....	Idem.
La Guardiola.....	Asentiu.....	Lérida.
San José y San Lorenzo.....	Lérida.....	Idem.
La Infantil.....	Horcajo de Santiago.....	Cuenca.
La Previsora Escolar Riudevillense.....	San Pedro de Riudevittles.....	Barcelona.
Nítida.....	Fuentelsaz.....	Guadaajara.
Nuestra Señora de la Monja.....	Novés.....	Toledo.
La Económica Infantil Polesa.....	Pola de Siero.....	Oviedo.
Nuestra Señora de Gracia Carrero.....	Gallegos de Solmirón.....	Salamanca.
Santa Rosa de Lima.....	Santander.....	Santander.
Nuestra Señora del Carmen.....	Leganiel.....	Cuenca.
La Virtud.....	Tarragona.....	Tarragona.
San Juan Bautista.....	Líñola.....	Lérida.
La Infancia Mutua.....	Idem.....	Idem.
La Sagrada Familia.....	Melilla.....	»
La Alborada.....	Albaida.....	Valencia.
El Porvenir Infantil.....	Llamoso.....	Oviedo.
Ave María.....	Haro.....	Logroño.
Porvenir Harapense.....	Idem.....	Idem.
Victoria Eugenia.....	Idem.....	Idem.
Niño Jesús.....	Idem.....	Idem.
Fraternidad.....	So-es.....	Lérida.
La Fraternal.....	Viladrán.....	Gerona.
María Cristina.....	Cambre.....	La Coruña.
Bergamin.....	Campillos.....	Málaga.
Fernando Marco Fernández.....	Villanueva del Grao.....	Valencia.
Aguirre (niños).....	Madrid.....	Madrid.
Aguirre (niñas).....	Idem.....	Idem.
La Primavera de la Vida.....	Pradell.....	Tarragona.
San José.....	Gallegos de Solmirón.....	Salamanca.
Niño Jesús.....	Briones.....	Logroño.
Esperanza.....	Malgrat.....	Barcelona.
Nuestra Señora de Monserrat.....	Idem.....	Idem.
Actividad Infantil.....	San Cugat del Vallés.....	Idem.
Saavedra.....	Tarragona.....	Tarragona.
La Educadora.....	Navás.....	Barcelona.
La Palma.....	Barbén.....	Lérida.
Virgen del Carmen.....	Juneda.....	Idem.
Alonso de Santa Cruz.....	Bemtorafe.....	Alicante.
Nuestra Señora de Guadalupe.....	Ochando.....	Segovia.
Juventud Escolar Junedense.....	Juneda.....	Lérida.
La Progresiva.....	Cardona.....	Barcelona.
La Alianza Cardonense.....	Idem.....	Idem.
La Mutual Cardonense.....	Idem.....	Idem.
San Casiano.....	Ugíjar.....	Granada.
Nuestra Señora del Martirio.....	Idem.....	Idem.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
Santísima Trinidad	Melilla	»
San Antonio de Lovios	Lovios	Orense.
El Porvenir de Ortoneda	Ortoneda	Lérida.
El Porvenir de las Niñas	San Cugat del Vallés	Barcelona.
Nuestra Señora de los Remedios	Vélez-Málaga	Málaga.
La Providencia	Oviedo	Oviedo.
Campoamor	Idem	Idem.
Covadonga	Idem	Idem.
Don Pelayo	Idem	Idem.
San Vicente	Pinedo	Valencia.
La Virgen del Pilar	Casas de Bársena	Idem.
San Pedro Apóstol	Daimuz	Idem.
Juan Patiño	Palmar	Idem.
La Paz	Cullera	Idem.
Cayetana Juliá	Canet de Berenguer	Idem.
Josefa García	Chera	Idem.
Luis Cervera	Idem	Idem.
Federico Ortega Valero	Losa del Obispo	Idem.
La Previsora Infantil	Ascó	Tarragona.
El Renacimiento	Foradada	Lérida.
I. C. Cavé	Granollers	Barcelona.
La Constancia	Vallromanas	Idem.
La Constancia	Tarragona	Tarragona.
La Paz	Idem	Idem.
Vallgorguinense	Vallgorguina	Barcelona.
Unión y Progreso	Bellvey	Tarragona.
Ponce de León	Santiago	La Coruña.
La Buena Semilla	Tarragona	Tarragona.
Perafort y Puigdelfí	Perafort	Idem.
La Violeta	Santa Margarita de Mombuy	Barcelona.
La Purísima Concepción	Idem	Idem.
La Previsora Infantil	Vilanova del Camí	Idem.
La Mutua Vilanovense	Idem	Idem.
La Hormiga	Masquefa	Idem.
La Abeja	Idem	Idem.
Nuestra Señora del Valle	Sevilla	Sevilla.
Antonio Barroso	Madrid	Madrid.
Seguín	Idem	Idem.
Condesa de San Rafael	Idem	Idem.
Carlos Prats	Idem	Idem.
Ruiz Jiménez	Idem	Idem.
Eloy Bullón	Idem	Idem.
Amós Salvador	Idem	Idem.
Chamberí	Idem	Idem.
Zufre	Zufre	Huelva.
Nuestro Padre Jesús del Gran Poder	Sevilla	Sevilla.
Concepción Arenal	Liáns	La Coruña.
San Jorge de Iñás	Iñás	Idem.
Hinojosa	Campillos	Málaga.
Nuestra Señora de Santa Ana	Constantina	Sevilla.
María Carbonell	Valencia	Valencia.
Amalio Gimeno	Casas de Bársena	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Constantina	Sevilla.
El Grano de Trigo	Almácer	Valencia.
El Pan de la Vejez	Idem	Idem.
La Inmaculada	Betanzos	La Coruña.
La Previsión	Viladecáns	Barcelona.
El Ahorro	Idem	Idem.
Las Abejas	Canet de Mar	Idem.
Las Hormigas	Idem	Idem.
La Esperanza	Pallejá	Idem.
Santa Eulalia	Idem	Idem.
Labor Previsora	San Fructuoso de Bages	Idem.
Nuestra Señora del Carmen	Idem	Idem.
La Flor de la Infancia	Moncada	Idem.
Jardín Infantil	Idem	Idem.
El Porvenir de la Infancia	Vallgorguina	Idem.
La Previsora Infantil	Molins de Rey	Idem.
Molinense	Idem	Idem.
Angel Juanitín	San Pedro Pescador	Gerona.
Nuestra Señora del Carmen	Idem	Idem.
La Previsión	Foradada	Lérida.
Riuprimerense	Santa Eulalia de Riuprimer	Barcelona.
San Ginés	La Ametlla	Idem.
Hijos de Pescadores	Tarragona	Tarragona.
La Fraternal	Idem	Idem.
La Palma	Capdepera	Baleares.
Niñas Previsoras	Cherta	Tarragona.
Trabajo y Economía	Tarragona	Idem.
Los Amigos	Idem	Idem.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
Porvenir.....	Tarragona.....	Tarragona.
San Martín.....	Cherta.....	Idem.
Chertense del Niño Jesús.....	Idem.....	Idem.
Protectora de la Infancia.....	Idem.....	Idem.
La Seguriense.....	San Pablo de Seguríes.....	Gerona.
La Virgen del Remedio.....	Caldas de Estrach.....	Barcelona.
La Mutual Voltreganense.....	San Hipólito de Voltregá.....	Idem.
San Hipólito.....	Idem.....	Idem.
La Prosperidad.....	Carme.....	Idem.
El Porvenir.....	Idem.....	Idem.
La Fe.....	Perelada.....	Idem.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	Tarragona.....	Tarragona.
La Previsora Infantil.....	Odena.....	Barcelona.
Consuelo.....	San Cugat de Sasgarrigas.....	Idem.
La Protección Infantil Rubionense.....	Rubió.....	Idem.
Virgen de Bellmunt.....	San Pedro de Torelló.....	Idem.
La Esperanza.....	Odena.....	Idem.
Economía.....	San Quintín de Mediona.....	Idem.
Previsión Infantil.....	Paréts.....	Idem.
Porvenir Infantil.....	Idem.....	Idem.
La Flor del Día.....	Penellas.....	Lérida.
La Hucha Infantil.....	La Beguda.....	Barcelona.
La Aurora de la Vida.....	Santa Coloma de Queralt.....	Tarragona.
Monserrat.....	San Quintín de Mediona.....	Barcelona.
Fraternidad.....	Gerona.....	Gerona.
La Previsora.....	Son Sardina.....	Baleares.
La Maternal.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora del Remedio.....	Penellas.....	Lérida.
Santa Elvira.....	Huévar.....	Sevilla.
San Amante.....	Idem.....	Idem.
Eustaquia Dorado.....	Cuerva.....	Toledo.
El Porvenir de Nestares.....	Nestares.....	Logroño.
Jardín de la Infancia.....	Carcagente.....	Valencia.
Ayamontina, número 1.....	Ayamonte.....	Huelva.
Protectora Infantil.....	Villanueva de la Condesa.....	Valladolid.
Cardenal Almaraz.....	La Veliés.....	Salamanca.
San Nicolás de Bari.....	Villagómez la Nueva.....	Valladolid.
Nuestra Señora de los Angeles.....	Carchelejo.....	Jaén.
La Hucha Escolar.....	Idem.....	Idem.
Ramona Ximénez.....	Chelva.....	Valencia.
Nuestra Señora del Socorro.....	Benetúser.....	Idem.
General Marvá.....	Pontevedra.....	Pontevedra.
Díaz-Cordovés.....	San Ildefonso.....	Segovia.
Menéndez Solar.....	Cangas de Tineo.....	Oviedo.
Virgen de Guaditoca.....	Guadalcanal.....	Sevilla.
Las Mercedes.....	Serantes.....	La Coruña.
San Bernardo.....	Sevilla.....	Sevilla.
Reina Victoria.....	Guadalcanal.....	Idem.
La Virgen de Lluch.....	La Puebla.....	Baleares.
Bellver.....	El Terreno.....	Idem.
La Confianza.....	Algaida.....	Idem.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.
Montaura.....	Manacor.....	Idem.
El Rosario.....	Dorneda.....	La Coruña.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Bueño.....	Oviedo.
La Esperanza.....	Capdepera.....	Baleares.
La Previsora.....	Bonanova.....	Idem.
Los Pequeños Previsores.....	Isona.....	Lérida.
Las Niñas Económicas.....	Idem.....	Idem.
La Hormiga.....	Huesca.....	Huesca.
Virgen del Robledo.....	Constantina.....	Sevilla.
Cebrián.....	Sepúlveda.....	Segovia.
Santiago.....	Idem.....	Idem.
Ruiz Zorrilla.....	Idem.....	Idem.
La Providencia.....	Palma.....	Baleares.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	Seva.....	Barcelona.
La Infantil Cadaquesense.....	Cadaqués.....	Gerona.
La Confianza.....	Arenys de Munt.....	Barcelona.
El Porvenir.....	Idem.....	Idem.
La Previsora.....	Idem.....	Idem.
La Esperanza.....	Idem.....	Idem.
La Llagosterense.....	Llagostera.....	Gerona.
La Hormiga.....	Dosaiguas.....	Tarragona.
Comandante Jornet.....	Bélgida.....	Valencia.
Virgen del Rocío.....	Sevilla.....	Sevilla.
San Andrés de Gurb.....	Gurb.....	Barcelona.
La Previsora Gurgense.....	Idem.....	Idem.
Porvenir Infantil.....	Montmañó.....	Idem.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
Provisión Calafina.....	Calaf.....	Barcelona.
La Redentora.....	Las Planas.....	Gerona.
La Semilla.....	Viladrau.....	Idem.
El Salvador.....	Prades.....	Tarragona.
Virgen del Pilar.....	Idem.....	Idem.
Reina Victoria.....	Palma.....	Baleares.
San Salvador.....	Felanitx.....	Idem.
La Infantil Granerense.....	Granera.....	Barcelona.
La Provisión.....	Santa María.....	Baleares.
Doctor Amalio Gimeno.....	Requena.....	Valencia.
Sagrado Corazón de Jesús.....	Sevilla.....	Sevilla.
San José.....	Talarrubias.....	Badajoz.
Mutualidad Campanetense.....	Campanet.....	Baleares.
Nuestra Señora de la Soledad.....	Palma.....	Idem.
La Esperanza Genovesa.....	Bonanova.....	Idem.
El Porvenir Infantil.....	Bellvey.....	Tarragona.
La Hormiga.....	Cerviá.....	Gerona.
San Juan.....	Villa del Río.....	Córdoba.
La Unión.....	San Juan Bautista.....	Baleares.
La Ilusión de la Niñez.....	Señoras.....	Barcelona.
Aurora.....	Idem.....	Idem.
Saturninense.....	San Sadurní de Noya.....	Idem.
Elia.....	Huéfamo.....	Cuenca.
El Olmo.....	Idem.....	Idem.
Vara de Rey.....	Boiza.....	Baleares.
La Constancia.....	Palma.....	Idem.
Cardenal Cerdá.....	Santa Margarita.....	Idem.
La Hormiga.....	Búger.....	Idem.
Le Previsora Infantil.....	Capdellá.....	Idem.
Protección de la Infancia.....	Canero.....	Oviedo.
María Sales.....	Canet de Berenguer.....	Valencia.
El Semillero de Virtudes.....	Reus.....	Tarragona.
La Hispalis.....	San Miguel de los Eiros.....	Oviedo.
España.....	Graus.....	Huesca.
La Previsora.....	Villán de Tordesillas.....	Valladolid.
Bernat y Baldoví.....	Sueca.....	Valencia.
Nuestra Señora de Sales.....	Idem.....	Idem.
Amor al Bien.....	Idem.....	Idem.
San Antonio de Padua.....	Idem.....	Idem.
Amor y Paz.....	Idem.....	Idem.
Pureza.....	Idem.....	Idem.
San José de Lebrija.....	Lebrija.....	Sevilla.
Sagrado Corazón de Jesús de Lebrija.....	Idem.....	Idem.
Virgen del Pilar de Lebrija.....	Idem.....	Idem.
Purísima Concepción de Lebrija.....	Idem.....	Idem.
San Ramón de Lebrija.....	Idem.....	Idem.
Divina Pastora de Lebrija.....	Idem.....	Idem.
Los Santos de Lebrija.....	Lebrija.....	Idem.
Duquesa de San Carlos.....	San Ildefonso.....	Segovia.
Saavedra Fajardo.....	Chiva.....	Valencia.
Esperanza.....	Idem.....	Idem.
Perla del Ebro.....	Tortosa.....	Tarragona.
La Valenciana.....	Sueca.....	Valencia.
El Porvenir.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de Altabás de Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.
El Ahorro Infantil.....	Mugardos.....	La Coruña.
La Estrella del Cielo.....	Palma.....	Baleares.
El Niño Previsor.....	San Cristóbal.....	Oviedo.
San Carlos.....	Mejilla.....	Palencia.
La Piedad.....	Herrera de Pisuerga.....	Idem.
San Francisco Javier.....	Mérida.....	Navarra.
Aniceto Sela.....	Turón.....	Oviedo.
Previsores del Porvenir.....	Posadilla.....	Córdoba.
San Juan Bautista.....	Diego Alvaro.....	Avila.
Práctica Graduada.....	Almería.....	Almería.
La Juventud y la Provisión Infantil.....	Bohoyo.....	Avila.
Unión Regeneradora.....	Bot.....	Tarragona.
Santa Teresa de Jesús.....	Idem.....	Idem.
Previsora Moronense.....	Morón de la Frontera.....	Sevilla.
Jesús, María y José.....	Oleiros.....	La Coruña.
San Miguel.....	Puenteviego.....	Santander.
La Bien Aparecida.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señora de los Reyes.....	Sevilla.....	Sevilla.
El Porvenir.....	Alcover.....	Tarragona.
Semilla.....	Idem.....	Idem.
La Prosperidad.....	Idem.....	Idem.
La Constancia de San Miguel Arcángel.....	Guisando.....	Avila.
Peña Cabarga.....	Astillero.....	Santander.
La Bien Aparecida.....	Idem.....	Idem.
San Bartolomé.....	Vallbona.....	Barcelona.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
Porvenir.....	Santa Eulalia.....	Baleares.
Renacimiento.....	Idem.....	Idem.
La Hormiga de Oro.....	Talarn.....	Lérida.
La Esperanza Infantil.....	Vilolla Baja.....	Tarragona.
Victoria Eugenia.....	Palma.....	Baleares.
La Felicidad de Son Servera.....	Son Servera.....	Idem.
La Economía Crustinense.....	Santa Cristina de Aro.....	Gerona.
La Previsión.....	Alaró.....	Baleares.
La Niñez.....	Idem.....	Idem.
Miramar.....	Valldemosa.....	Idem.
Tavira.....	Durango.....	Vizcaya.
La Duranguesa.....	Idem.....	Idem.
Sagrada Familia.....	Idem.....	Idem.
Santa Rita.....	Idem.....	Idem.
Santa María.....	Santa María de Meyá.....	Lérida.
Nuestra Señera de la Gleva.....	La Gleva.....	Barcelona.
San Sebastián.....	Rota.....	Cádiz.
Jesús Nazareno.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señera del Rosario.....	Rota.....	Cádiz.
Nuestra Señera del Carmen.....	Idem.....	Idem.
Doctor Carulla y Margenat.....	Manlleú.....	Barcelona.
Nuestra Señera de los Dolores.....	Santander.....	Santander.
Nuestra Señera del Rosario.....	Medina de Pomar.....	Burgos.
Santiago Apóstol.....	Santander.....	Santander.
Juventud Previsora.....	San Bartolomé de Pinares.....	Avila.
María Natividad.....	Idem.....	Idem.
Las Pequeñas Previsoras.....	Mora la Nueva.....	Tarragona.
La Villacarlina.....	Villa-Carlos.....	Baleares.
Marcelino Menéndez Pelayo.....	Santander.....	Santander.
La Hucha Infantil.....	Rasquera.....	Tarragona.
La Bienhechora.....	Deyá.....	Baleares.
El Progreso Deyanense.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señera de la Soterraña.....	Guisando.....	Avila.
Villaverde.....	Vega de Santa María.....	Idem.
Santa Ana de Lebrija.....	Lebrija.....	Sevilla.
Primera del Centro.....	Santander.....	Santander.
La Purísima Concepción.....	Idem.....	Idem.
Sotileza.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señera del Carmen.....	Idem.....	Idem.
San Francisco de Borja.....	Idem.....	Idem.
San Antonio de Padua.....	Pont de Claverol.....	Lérida.
El Porvenir Infantil.....	Bellmunt.....	Idem.
El Terreno.....	El Terreno.....	Baleares.
San Martín.....	San Martín de Vilallonga.....	Gerona.
La Prosperidad Infantil.....	Altafulla.....	Tarragona.
Nuestra Señera del Remedio.....	Vallbona.....	Barcelona.
La Esperanza.....	Navata.....	Gerona.
San Vicente.....	Huesca.....	Huesca.
La Siempreviva.....	Espinelvas.....	Gerona.
Virgen del Puig de Pollensa.....	Pollensa.....	Baleares.
Nueva Semilla.....	Artá.....	Idem.
Discipulos de Palma.....	Montilla.....	Córdoba.
La Hormiga de Oro.....	Centellas.....	Barcelona.
Pr. visión y Fe.....	Idem.....	Idem.
Pequeños Previsores.....	Massanet de la Selva.....	Gerona.
Virgen de Cabrera.....	Idem.....	Idem.
La Previsión.....	Vilasaera.....	Idem.
La Constanca Vilanovense.....	Villanueva de la Sal.....	Lérida.
El Porvenir Infantil.....	Vilabertrán.....	Gerona.
Pequeños Previsores.....	Gualta.....	Idem.
La Carmelitana.....	Cerviá.....	Idem.
El Angel de la Guarda.....	Canero.....	Oviedo.
Nuestra Señera del Remedio de Flix.....	Flix.....	Tarragona.
Perafitense.....	Perafita.....	Barcelona.
San José.....	Alqueria Blanca.....	Baleares.
El Porvenir de las Niñas.....	San Martín de Vilallonga.....	Gerona.
La Infantil Geronés.....	Santa Cristina de Aro.....	Idem.
Virgen Trobada.....	San Lorenzo.....	Baleares.
San Andrés.....	Idem.....	Idem.
Nuestra Señera de Montesión.....	Porreras.....	Idem.
La Previsión Infantil.....	La Puebla.....	Idem.
Nuestra Señera de la Asunción.....	Alpedroches.....	Guadalajara.
San Rafael.....	Gualta.....	Gerona.
La Ordeñenca de Subirats.....	Subirats.....	Barcelona.
El Porvenir de la Niñez.....	Idem.....	Idem.
Virtud y Patria.....	El Portazgo.....	Idem.
La Económica.....	Setcasas.....	Gerona.
El Ancora de Argentera.....	Argentera.....	Tarragona.
San Antonio de Padua.....	Monsonís.....	Lérida.
María Cristina.....	Felanitx.....	Baleares.

TÍTULO	POBLACIÓN	PROVINCIA
El Ahorro Infantil	Castelló de Farfaña	Lérida.
Fraternidad	Isla de Tabarca	Alicante.
San Blas	El Fresno	Avila.
La Asunción	Idem.	Idem.
La Constancia	Morón de la Frontera	Sevilla.
Virgen del Carmen	Bocairente	Valencia.
Reina Victoria	Valencia	Idem.
Nuestra Señora del Socorro	Tijola	Almería.
El Ahorro y la Dote Infantil	Bohoyo	Avila.
Migajas Sobrantes	Argelaguer	Gerona.
El Buen Ahorro del Niño	Idem.	Idem.
Nuestra Señora de la Piedad	Torrejuncillo del Rey	Cuenca.
Santa Ana	Santander	Santander.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Idem.	Idem.
El Ahorro Infantil	Cerbás	La Coruña.
Sagrada Familia	Chantada	Lugo.
Párvulos Previsores	Santa Coloma de Queralt	Tarragoná.
Minerva	Idem.	Idem.
Virgen de la Antigua	Mora	Toledo.
El Porvenir Infantil	Villagómez la Nueva	Valladolid.
Arcellana Polense	San Vicente	Oviedo.
El Patriarca San José	Oliva de Jerez	Badajoz.
Conde de Romanones	Tahal	Almería.
Progreso Infantil Ferrolano	El Ferrol	La Coruña.
La Aurora de Muñosancho	Muñosancho	Avila.
La Infancia Previsora	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba.
Santa Guillermina	Santander	Santander.
Martin Cortés	Benitagla	Almería.
María del Valle	Guadaicázar	Córdoba.
Doctor Valencia	Valencia	Valencia.
San Eloy	Santander	Santander.
María Luisa	Valdecilla	Idem.
Ramón Pelayo	Idem.	Idem.
Veneranda	El Ferrol	La Coruña.
Mitjorn-Gran	San Cristóbal	Baleares.
Valentín Carulla	Mercadal	Idem.
El Dulce Nombre de Jesús	Maliaño	Santander.
Eva	Madrid	Madrid.
Moreno Pérez	Polopos	Granada.
Claudio Moyano	Ceclavín	Cáceres.
Virgen del Coll	Salás	Lérida.
Planiol-Roca	San Pol de Mar	Baleares.
El Porvenir de la Infancia	Espinavell	Gerona.
Floridablanca	Alhama	Murcia.
Nuestra Señora del Soto	El Soto-Iruz	Santander.
Faura	Casas-Ibáñez	Albacete.
Santísima Trinidad	Las Carreras	Vizcaya.
Jesús	Torrejuncillo del Rey	Cuenca.
Bustamante y Guerra	Hontaneda	Santander.
Ermuesa	Ermúa	Vizcaya.
Unión y Fraternidad	Casas del Monte	Cáceres.
Canónigo Benavides	Tahal	Almería.
De la Escuela Nacional de Iglesiafeita	Iglesiafeita	La Coruña.
La Primavera	Lluchmayor	Baleares.
Concepción Arenal	El Ferrol	La Coruña.
San Plácido	Pina	Baleares.
Nuestra Señora del Rosario	Sevilla	Sevilla.
Doña Concepción Arenal	Ceclavín	Cáceres.
Mutualidad Escolar Leonesa	León	León.
Monte Toro	Mercadal	Baleares.
La Hormiga	Lluchmayor	Idem.
San Claudio de Ortigueira	San Claudio	La Coruña.
Santa Lucía de San Claudio	Idem.	Idem.
Amalio Gimeno y Cabañas, número 1	Velada	Toledo.
Amalio Gimeno y Cabañas, número 2	Idem.	Idem.
Virgen del Amparo	Maliaño	Santander.
La Previsora	Puebla del Caramiñal	La Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lyon, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Matías Boher, natural de San Salvador, España, ocurrido el 19 de Enero de 1917, en accidente, mientras trabajaba por la Compañía General de Navegación.

Madrid, 3 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Continuación del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado.

Art. 106. Al hacerse la convocatoria para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales y Concejales, los Decanos de los Colegios Notariales remitirán al Presidente de la Audiencia Territorial respectiva una relación nominal de los Notarios que sirvan en los distritos de dicho Colegio, expresiva del punto de residencia, y además comunicarán posteriormente, y sin pérdida de tiempo, cualquier otra alteración por alta ó baja en el personal del Notariado que afecte á su territorio durante el período electoral.

Art. 107. Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, apenas termine la proclamación de candidatos, comunicarán telegráficamente y confirmarán por oficio al Presidente de la Audiencia de su territorio, los distritos y los nombres de los candidatos proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, siendo estos datos los únicos fehacientes, en caso de desconformidad, con otros documentos que pudieran presentarse.

Art. 108. Las habilitaciones á que se refieren los artículos anteriores sólo podrán pedirse por los candidatos que proclamen las Juntas del Censo ó por quien les represente, con poder especial para pedirlos.

En las solicitudes de habilitación se pondrá nota de la fecha y hora en que se presenten, dándose, en su caso, recibo al interesado, y se decretarán por el orden de su presentación.

En dichas instancias podrá el candidato ó su apoderado señalar el lugar y día donde el Notario habilitado haya de trasladarse.

En caso de urgencia también podrá pedirse la habilitación por telégrafo ó teléfono, dirigido al Presidente de la Audiencia Territorial, sin que esto releve al candidato ó su apoderado de elevar la oportuna instancia que compruebe la legitimidad de la petición.

Art. 109. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales formarán para cada elección un expediente de habilitación, encabezado por las comunicaciones de los Decanos de los Colegios Notariales y de las Juntas provinciales del Censo á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 110. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales publicarán en el respectivo *Boletín Oficial* de la provincia las habilitaciones que hubieren conferi-

do, y expedirán de ellas certificación á toda persona que lo solicite, dando conocimiento de las mismas á la Dirección General.

Asimismo comunicarán por medio de oficio dichas habilitaciones al Presidente de la Junta Central del Censo y al de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, quienes darán traslado de ellas á los Presidentes de las Mesas electorales de los pueblos á que la habilitación afecta, para el oportuno conocimiento.

Art. 111. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales expedirán á cada Notario habilitado una credencial expresiva del distrito donde puede ejercer su ministerio y el nombre del candidato que haya solicitado la habilitación, cuya credencial le servirá de título para su desempeño, dando además traslado de la habilitación al candidato que la hubiera solicitado.

Si se hubiera hecho por el candidato proclamado designación del lugar y día donde el Notario ha de ejercer sus funciones, se hará constar en el traslado.

Los Notarios habilitados tendrán obligación de aceptar las habilitaciones que se les confieran, y requeridos que sean, trasladarse al lugar donde hayan de ejercer sus funciones.

Dichos Notarios deberán dar preferencia en los requerimientos á los candidatos que hubiesen solicitado la habilitación.

Art. 112. El requerimiento á los Notarios para dar fe de actos y operaciones electorales, deberá hacerse dentro del período electoral ó desde la fecha de la proclamación de candidatos hasta que aquel termine, según sean los requerientes electores ó candidatos proclamados, siendo ineficaces los que se formulen con anterioridad. Dichos funcionarios estarán obligados á aceptar todo requerimiento que se les haga á aquellos fines, mientras no exista causa debidamente acreditada que les haga incompatibles. La negativa de los Notarios á aceptar dichos requerimientos sin causa justificada, dará motivo á la formación de expediente, incurriendo en la multa de 250 á 500 pesetas, ó en la penalidad de uno á seis meses de suspensión en el cargo.

Art. 113. Se considerará también ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscriptos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó Colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración de tales candidatos.

Art. 114. En materia electoral el Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos electorales ú otras operaciones que puedan tener con ellos relación inmediata. El admitir el requerimiento de un elector, candidato ó individuo de la Mesa electoral, no será obstáculo para aceptar los de otros si fueren compatibles con el requerimiento anterior.

También podrán los Notarios habilitados, para el solo caso de que no exista ó sea materialmente imposible que lo verifique el demarcado, autorizar poderes electorales.

Art. 115. El requerimiento á los Notarios habilitados podrá verificarse en la instancia pidiendo la habilitación ó en cualquier momento después, á contar de la fecha en que hayan sido proclamados los candidatos.

En el primer caso se hará constar en la solicitud, además de la designación del lugar y día donde el Notario ha de

ejercer sus funciones, el acto ú operación electoral en que habrá de intervenir.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el candidato proclamado podrá hacer en lo sucesivo las variaciones que estime convenientes respecto á estos extremos, poniéndolo en conocimiento del Notario habilitado por el medio y en la forma que las circunstancias permitan, cuya comunicación surtirá los mismos efectos que el requerimiento.

Cuando el requerimiento no se haga en la instancia solicitando la habilitación, el candidato proclamado podrá hacerlo posteriormente, hasta el mismo día del escrutinio general, expresando siempre el lugar, día y acto electoral que requiera su presencia, ya dirigiendo nueva instancia al Presidente de la Audiencia Territorial para que le sea trasladado de oficio al Notario habilitado ó ya haciéndolo directamente á éste por sí ó por medio de su apoderado en la forma y modo que sean más eficaces.

Art. 116. El elector, candidato ó individuo de la mesa electoral á quien negare un Notario la intervención de su cargo en algún acto ú operación electoral, salvo el caso de imposibilidad material, deberá denunciar el hecho al Juez de primera instancia, y en su defecto al Juez municipal, los cuales instruirán el oportuno expediente, que elevarán al Fiscal de la Audiencia para que pueda exigir las responsabilidades procedentes, dando cuenta este funcionario á la Dirección del resultado del mismo para proceder á lo que hubiere lugar.

El Juez municipal, en su caso, remitirá el expediente por conducto del de primera instancia.

Art. 117. El Notario que sin justa causa apreciada en el oportuno expediente por el Ministerio de Gracia y Justicia, se negare á aceptar el requerimiento á que se refiere el artículo anterior, perderá el derecho á permutar y concursar durante un plazo que no baje de tres ni exceda de cinco años, aunque el referido funcionario obtuviere la condición de excedente voluntario. Además incurrirá en la sanción del artículo 112 de este Reglamento.

Art. 118. El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la mesa electoral.

Art. 119. Las actas y demás documentos que autorizasen los Notarios habilitados en materia electoral fuera del lugar de su residencia habitual, los incluirán en sus respectivos protocolos, observando los requisitos establecidos en el artículo 17 de la ley del Notariado.

Art. 120. El Notario á quien el Presidente de la Mesa electoral ó cualquiera de los individuos que la constituyan, impida ó dificulte el ejercicio de las funciones que le corresponden, según la ley Electoral, ó desconociera su ministerio, después de acreditar la condición de su cargo, levantará inmediatamente acta, en que se hará constar el hecho, con expresión de los nombres de los autores, cargos que ejercieren y demás circunstancias del mismo.

De dicha acta sacará tres testimonios literales dentro de las veinticuatro horas siguientes, entregando ó remitiendo por el correo, bajo pliego certificado, uno al Juez de primera instancia para que proceda á lo que haya lugar, otro al Presidente de la Audiencia y otro al Director

general de los Registros y del Notariado. Con este último acompañará el documento que acredite la fecha y la hora de la entrega de los otros dos testimonios.

El Juez pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia Territorial el resultado de las diligencias practicadas, y este último las trasladará a la Dirección General, la que, si lo estima procedente, transmitirá el testimonio al representante del Ministerio Fiscal respectivo para que inste los procedimientos criminales que correspondan.

Art. 121. Para que no se resista, límite ni coarte la acción de los depositarios de la fe pública, cuando intervengan por razón de su cargo para dar fe de hechos ocurridos y actos ejecutados con motivo del ejercicio del derecho electoral, los Notarios podrán reclamar el auxilio de las Autoridades competentes, y éstas tendrán la obligación de prestárselo, a fin de que se respete y mantenga en todo momento el libre ejercicio de la función notarial.

Art. 122. Queda prohibida la concesión de licencias a los Notarios en período electoral, ó sea el comprendido desde la convocatoria para elecciones generales ó parciales de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, hasta después de terminado el escrutinio general.

Los Notarios que las hubieren obtenido con anterioridad, deberán posesionarse de sus respectivos cargos dentro de los dos días siguientes al en que empiece el período electoral, y permanecer en ellos hasta la terminación del mismo, en que podrán volver á usar de la licencia concedida, la cual se entenderá suspendida por el tiempo que hubiere durado dicho período.

Mediante autorización especial del Ministro de Gracia y Justicia, podrán abandonar su residencia los Notarios que sean proclamados candidatos, desde la fecha de su proclamación hasta que haya tenido lugar el escrutinio general.

Asimismo los Notarios que no residan en la población donde radique Universidad, y tengan derecho á votar como Doctores matriculados en ella, podrán ausentarse al punto de su residencia oficial por el tiempo preciso para realizar ese fin, pidiendo previamente autorización al Presidente de la Audiencia Territorial respectivo, el cual la concederá, á no ser que la ausencia del funcionario pudiera ocasionar daño al interés ó al servicio público. Esto no obstante, los Notarios que tengan su cargo en capitales de provincia donde no haya Universidad, no podrán abandonar el cargo y los deberes á él inherentes, el día en que se verifique la elección de Senadores en la expresada capital.

Tampoco podrán ausentarse para los anteriores fines, los Notarios habilitados ó requeridos, sin que otro los sustituya.

Art. 123. Los Jueces de primera instancia participarán al Director general de los Registros y del Notariado, al día siguiente de empezar el período electoral, si se hallan en sus respectivos cargos todos los Notarios de la capital del partido que hubiesen tomado posesión de los mismos, expresando los nombres de los que no hubiesen cumplido con este deber.

Los Jueces municipales cumplirán igual obligación, participándolo al de primera instancia, quien á su vez lo comunicará á la Dirección, respecto de los Notarios que tengan su residencia en los pueblos que no sean capitales de partido,

Art. 124. Los Notarios que no se hallen en posesión de sus cargos al comenzar el período electoral ó se ausentaren de su residencia antes de su terminación, serán considerados como si se hubiesen negado á aceptar el requerimiento á que se refiere el artículo 112, y le será aplicada la misma penalidad.

TITULO VI

DE LAS INCAPACIDADES É INCOMPATIBILIDADES DE LOS NOTARIOS

Art. 125. Los Notarios deberán negar su intervención en los actos y contratos que sean contrarios á las leyes, á la moral ó á las buenas costumbres, así como en la de aquellos actos que por disposiciones legales sean de la especial competencia de otras jurisdicciones.

El Notario que fuere requerido para dar fe de algún acto ó contrato que suponga la comisión de algún delito, deberá formular la correspondiente denuncia dirigiéndose de oficio al Juzgado de su residencia.

Art. 126. Los Notarios no podrán constituirse en fiadores de los contratos que autoricen, ni tomar parte en los contratos y negocios en que intervengan por razón de su cargo.

Tampoco podrán tomar parte en empresas de arriendo de rentas públicas, pero sí intervenir en la administración de toda clase de sociedades anónimas, que no tengan por objeto el referido arriendo.

El Notario no podrá autorizar las escrituras en que adquiera un derecho en concepto de administrador, representante, apoderado ó mandatario de un tercero ó contador de una herencia, ni las en que aparezca como vendedor, como comprador ó cualesquiera otras donde se consignent derechos á favor del mismo.

Art. 127. Los parientes de un Notario dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán ser Notarios del mismo punto, á no ser que en éste haya dos ó más Notarías servidas por Notarios no parientes entre sí.

La incompatibilidad del párrafo anterior no es aplicable á los Notarios que entraron en el ejercicio de sus cargos con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.

En lo sucesivo serán incompatibles en un mismo partido judicial los cargos de Registrador de la propiedad, de Juez y de Notario desempeñados por parientes dentro del segundo grado de consanguinidad ó afinidad, sin otra excepción que la establecida en el primer párrafo de este artículo.

Art. 128. Para la traslación de Notarios por razón de parentesco, deberá instruirse el oportuno expediente, oyendo á á los interesados y á la Junta directiva del Colegio Notarial.

Cuando ocurran las incompatibilidades á que se refiere el artículo anterior, se procederá al traslado del funcionario últimamente nombrado.

Art. 129. Los Notarios no darán fe de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por Autoridad competente sin ponerlo en conocimiento de la misma, pero ésta no podrá oponerse á que aquéllos, después de cumplida este requisito, ejerzan las funciones propias de su ministerio.

Art. 130. El cargo de Notario es incompatible con los que determina el artículo 16 de la ley del Notariado y otros especiales, y además con los de Decano del Colegio de Abogados, Delegado Fis-

cal, Jueces y Fiscal municipal y adjunto del Juez municipal.

Art. 131. Los Notarios que admitan los cargos á que se refiere el artículo anterior, cesarán en el ejercicio de las funciones de Notario mientras desempeñen aquéllos; pero si la cesación pasare de tres meses, deberá aquél optar por uno ú otro cargo. Si no lo hiciera, se entenderá que acepta el cargo incompatible, y la vacante será provista en la forma correspondiente.

Art. 132. Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo que precede, los cargos de Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales, con sujeción al párrafo segundo del artículo 16 de la ley.

En todos estos casos, cuando el Notario se ausentase de su residencia, extenderá, bajo su responsabilidad, á continuación de la última escritura de su protocolo de instrumentos públicos, nota del día y motivo por que se ausenta, y lo comunicará al Decano del Colegio para que éste lo ponga en conocimiento de la Dirección General. Iguales formalidades practicará el Notario á su regreso.

Art. 133. El Notario que acepte un cargo incompatible de los no comprendidos en el artículo 135 de este Reglamento, quedará en situación de excedencia voluntaria por un tiempo no inferior á dos años. Su vuelta al servicio activo se regulará por lo dispuesto en el artículo 132.

Art. 134. La investidura de Senador, Diputado á Cortes ó Diputado provincial, cuando sea compatible con el ejercicio de la función notarial, no eximirá al Notario que la ostente del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestos por razón de este cargo.

Art. 135. Los Notarios que estén desempeñando ó acepten los cargos de Ministro de la Corona, Subsecretario, Director general, Gobernador civil y otros que lleven aneja la categoría de Jefes superiores de Administración civil, serán considerados como excedentes voluntarios, y cesarán en el ejercicio de su Notaría, cuya vacante será provista, si procediese, en la forma que correspondiera.

Dichos Notarios tendrán derecho, desde la fecha en que cesen en el cargo que originó la excedencia, á ocupar la primera Notaría vacante que se produzca desde dicha fecha en el lugar donde ejercían antes sus funciones, ó fuera de él.

En este último caso, la designación de la vacante se hará con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Si los Notarios al ser declarados excedentes por tal concepto, desempeñasen Notarías de Madrid ó Barcelona, podrán solicitar cualquier Notaría de primera clase.

2.^a Si lo fueren de capital de Colegio, con excepción de Madrid y Barcelona, las Notarías de primera clase que no sean de dichas capitales.

3.^a Si lo fueren de las restantes capitales de provincia, sólo las de capitales de provincia y las demarcadas en población de más de 30.000 almas, que no estén comprendidas en las reglas anteriores.

4.^a Si lo fueren de Notarías de primera clase de las no comprendidas en las reglas precedentes, sólo las demarcadas en poblaciones mayores de 30.000 almas que no sean capitales de Colegio ni de provincia.

5.^a Si lo fueren de Notarías de segunda ó tercera categoría, sólo podrán solicitar las de la misma clase.

Art. 136. La opción por la vacante del lugar donde sean declarados excedentes ó por la de fuera de él, deberá hacerse

dentro de los treinta días siguientes al de la posesión en el cargo que hubiera motivado la excedencia. Si no se hiciera dentro de dicho plazo, se entenderá que optan por Notaría de fuera del lugar de su anterior residencia, con sujeción á las reglas expuestas.

Se exceptúan las vacantes que correspondan á la amortización, las cuales no podrán ser solicitadas.

Art. 137. Los Notarios con residencia en pueblos inferiores á 20.000 almas, que no obstante lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 de la ley del Notariado, aceptasen la representación de Senador, Diputado á Cortes ó Diputado provincial, serán declarados en situación de excedencia voluntaria, cesando en el ejercicio de su cargo de Notario y anunciándose su Notaría para ser provista en el turno que proceda.

Dicha situación de excedencia durará todo el tiempo que subsista aquella representación, y una vez que termine, volverán al servicio activo y tendrán derecho, desde que cesaren en ella, á ocupar la primera Notaría vacante de igual categoría á la que desempeñaban, que se produzca, á contar desde aquella fecha, en el lugar donde ejercían antes sus funciones ó fuera de él; siendo aplicables para estos casos lo dispuesto en los dos artículos anteriores.

TITULO VII

DE LAS VACANTES. SUS CAUSAS Y EFECTOS. MUERTE, INHABILITACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DEL CARGO.

Art. 138. Las Notarías quedan vacantes:

- 1.º Por muerte.
- 2.º Por sentencia firme que condene á inhabilitación perpetua ó temporal absoluta ó especial para el cargo de Notario.
- 3.º Por renuncia.
- 4.º Por abandono del cargo.
- 5.º Por traslación.
- 6.º Por excedencia voluntaria ó forzosa.
- 7.º Por jubilación voluntaria.
- 8.º Por jubilación forzosa.
- 9.º Por resolución del Tribunal de honor.
- 10.º Cuando por sentencia firme en que no medie inhabilitación, la pena impuesta impida al Notario el ejercicio de su cargo.

En este último caso quedará vacante la Notaría y se proveerá por el turno que corresponda, teniendo el Notario derecho, cuando pueda volver al desempeño del cargo, á la primera Notaría de igual clase que vaque, y cuyo número de folios, según el último quinquenio, sea igual ó menor á los de la que desempeñara.

Art. 139. Las Juntas directivas, tan pronto tengan noticia del fallecimiento de un Notario, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General, con expresión de la fecha en que aquél tuviere lugar á los efectos de declarar la vacante.

Art. 140. Los Jueces y Tribunales que impusieren á un Notario pena que lleve consigo inhabilitación perpetua ó temporal, absoluta ó especial para el cargo de Notario, lo comunicarán á la Dirección General, remitiéndole copia de la sentencia una vez que ésta sea firme.

Tendrán la misma obligación en los casos en que la sentencia condene á una pena que sin llevar consigo inhabilitación impida al Notario el ejercicio de su cargo.

Art. 141. Las Notarías quedarán vacantes por renuncia:

1.º Cuando expresamente lo manifestare el Notario interesado.

2.º Cuando dentro de los plazos legales no constituyese fianza para desempeñar el cargo, ó no la repusiere, cuando proceda, en los términos prevenidos en este Reglamento.

3.º Cuando no se posesionare de la Notaría en el plazo reglamentario ó al terminar la licencia que le hubiere sido concedida y cuando no hubiese obtenido prórroga, estando en situación de excedencia, á no ser por motivo justificado de fuerza mayor.

4.º Cuando expresamente se declare en este Reglamento.

Las facultades y obligaciones del Notario renunciante no cesarán mientras no le haya sido admitida ó declarada la renuncia, según los casos.

El Notario declarado renunciante será dado de baja en el Escalafón del Cuerpo.

Art. 142. Se considerará como abandono del cargo de Notario, el ausentarse del distrito notarial sin estar autorizado para ello.

El hecho de la ausencia se publicará en la GACETA DE MADRID, y si dentro del término de veinte días no compareciere el ausente, se declarará la vacante de la Notaría y el Notario será dado de baja en el Escalafón del Cuerpo.

Cuando comparezca dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se seguirá el expediente con audiencia del interesado y se resolverá lo que haya lugar. Este expediente será resuelto en primera instancia por la Dirección General, y en última por el Ministro.

Suspensiones y traslaciones.

Art. 143. La Dirección General de los Registros y las Juntas directivas de los Colegios Notariales, además de los casos previstos en este Reglamento, podrán suspender en el ejercicio de su cargo al Notario contra quien se dicte auto de procesamiento ó se instruya expediente de traslación forzosa.

Cuando la suspensión la acuerde la Junta directiva del Colegio, lo comunicará á la Dirección General en los tres días siguientes, con expresión de los fundamentos que han motivado dicho acuerdo. Si este Centro no lo estimase justo, elevará el expediente, con su informe, al Ministro, que resolverá lo procedente.

Los Jueces de instrucción, al dictar auto de procesamiento contra un Notario, deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y del Decano del Colegio Notarial del territorio donde sirva el Notario, á los efectos procedentes.

Art. 144. Los Notarios podrán ser trasladados contra su voluntad, por justa causa, acreditada en expediente gubernativo, previa audiencia del interesado ó informe de la Junta del Colegio.

Art. 145. La traslación forzosa será decretada por acuerdo del Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de la Dirección General ó por resolución del Tribunal de honor.

Art. 146. Serán causas de traslación forzosa por resolución ministerial, aparte de otras expresamente determinadas en este Reglamento:

1.ª Haber sufrido tres penas de reprobación ó multa, á que hace referencia el artículo 43 de la Ley.

2.ª No pagar la pensión que deba satisfacerse al Notario jubilado cuando estuviere obligado á ello.

Art. 147. La traslación podrá efectuarse fuera del territorio del Colegio, siempre á Notaría de categoría igual á la que

servía el Notario trasladado, siendo condición accesoria al traslado la pérdida de la antigüedad en la categoría, que se contará desde la fecha de la posesión de la Notaría donde haya sido trasladado el Notario.

La designación de la Notaría se adaptará á las distintas clases, dentro de cada categoría, establecidas en el artículo 151.

Cuando la traslación sea motivada por acuerdo del Tribunal de honor no podrá volver á ninguna Notaría del Colegio de donde hubiese sido trasladado.

Art. 148. El Notario á quien por segunda vez se le impusiera el correctivo de traslación forzosa, además de perder su categoría, pasará á ocupar el último número de la inmediata inferior.

Art. 149. A cada Notario que sea trasladado forzosamente se le expedirá nuevo título, poniéndose nota de cancelación en el de la Notaría anteriormente servida.

Permutas.

Art. 150. Los Notarios que deseen permutar dirigirán sus solicitudes á la Dirección General de los Registros y del Notariado, por conducto del Decano del Colegio respectivo.

Para que la permuta pueda concederse deberán concurrir los siguientes requisitos:

- 1.º Que cada uno de los solicitantes lleve, por lo menos, dos años en el desempeño de su respectiva Notaría.
- 2.º Que uno de los Notarios permutantes ó los dos á la vez no sean excedentes de demarcación.
- 3.º Que sean de igual categoría.
- 4.º Que no haya más de diez años de diferencia en la edad de los permutantes y ninguno exceda de los sesenta.
- 5.º Que el exceso de folios del protocolo del mayor no pase del 25 por 100 del total de folios de protocolo del número menor.

Para hacer el cómputo prevenido en el párrafo anterior, se tomarán los tres años últimos en que las Notarías hayan estado servidas, entendiéndose así cuando lo hubiesen sido por nueve meses cada año. El cómputo en el número de folios cuando una ó las dos Notarías que se pretenda permutar, por ser de nueva creación, no pueda extenderse al último trienio, se hará tomando por base los datos estadísticos de los años que lleven de existencia, aplicando el término medio de estos años al tiempo que falte para completar el de dicho trienio.

Si alguna de las Notarías hubiese estado sin servir más de seis meses en cada año, el número de instrumentos y folios se completará con los de un período de tiempo del penúltimo trienio, igual al que hubiere estado vacante, partiendo del año más próximo al más lejano.

6.º Que afirmen los permutantes, bajo su responsabilidad y en su solicitud, que por el hecho de la permuta no incurrir en la incompatibilidad por razón de parentesco.

El Decano del Colegio ó Decanos respectivos, previo informe de la Junta directiva, elevará el expediente á la Dirección General, siendo potestativo en el Ministerio de Gracia y Justicia conceder ó denegar la permuta solicitada.

Art. 151. Se entenderá que las Notarías son de igual categoría para los efectos de la permuta, cuando sean:

- 1.º De Madrid y de Barcelona.
- 2.º De capital de Colegio, con excepción de las del número anterior.
- 3.º De las demás capitales de provincia.

4.º De primera categoría no comprendida en los números anteriores.

5.º De cabeza de distrito que no estén incluídas en los tres números precedentes, y

6.º Todas las demás.

Art. 152. Los Notarios que permuten en lo sucesivo no podrán tener otra Notaría por permuta hasta cuatro años después, ni concursar en los turnos de provisión de vacantes hasta dos años posteriores á la permuta, ni pedir la excedencia ni la jubilación voluntaria en igual período de tiempo.

Licencias y sustituciones.

Art. 153. Los Notarios, no teniendo reclamado su ministerio, podrán ausentarse de su Notaría por el máximo de cinco días, pero sin que esas ausencias puedan ser sucesivas, ni exceder en total de treinta días en cada año. Siempre que hagan uso de esta facultad lo pondrán en conocimiento del Decano del Colegio, y éste, á su vez, de la Dirección General.

Art. 154. Las Juntas directivas de los Colegios podrán conceder á los Notarios, mediante justa causa, licencia que no exceda de un mes en cada año. Las solicitudes de licencia se dirigirán por conducto del Delegado ó Decano de la Junta directiva, y éste dará cuenta á la Dirección General de las licencias que conceda, expresando la causa en que se fundan.

Art. 155. La Dirección podrá conceder á los Notarios licencia hasta el plazo máximo improrrogable de dos meses, procurando, en todo caso, no quede desatendido el servicio público.

Sumadas las licencias que puedan conceder las Juntas directivas de los Colegios y la Dirección General, no excederán en su totalidad las que disfruten del término de tres meses cada año.

Art. 156. Se reputarán justas causas para la concesión de licencias la enfermedad del Notario ó cualquiera otra que justifique la necesidad de su ausencia del pueblo de su residencia.

A las solicitudes se acompañará el justificante, cuando sea posible, del motivo en que la petición se funde.

Art. 157. Las solicitudes de licencia cuya concesión no corresponda á las Juntas directivas se dirigirán á la Dirección General, por conducto del Decano respectivo, quien previo informe de la Junta las remitirá á la Dirección General.

No se dará curso á ninguna solicitud de licencia que no se haya presentado en la forma indicada y por el expresado conducto.

Art. 158. Los Notarios que pertenezcan á las Juntas directivas y residan fuera de la capital del Colegio, podrán ausentarse de su Notaría el tiempo necesario para asistir á las sesiones de dicha Junta.

Art. 159. Si concluído el término de la licencia concedida no se hubiere presentado el Notario á desempeñar de nuevo su cargo, ni alegare causa justa que lo haya impedido, se entenderá que renuncia al mismo. El Decano del Colegio lo pondrá en conocimiento de la Dirección General á los expresados efectos.

Art. 160. Los Jueces de primera instancia, bajo su responsabilidad, comunicarán á la Dirección General si los Notarios de su distrito cumplen el deber de residencia, y darán cuenta de los días en que empiecen y terminen á hacer uso de las licencias.

Dichos funcionarios darán asimismo cuenta trimestralmente al Centro directi-

vo de si los Notarios están al frente de sus Notarías.

En su caso, los municipales lo comunicarán á los de primera instancia, y éstos, á su vez, á la Dirección General.

Art. 161. Las Juntas directivas girarán visitas de inspección á las Notarías para comprobar que el Notario cumple con el deber de residencia, y dará cuenta á la Dirección General del resultado de las mismas.

Art. 162. En ningún caso se considerará como ausencia la salida que por razón de su cargo haga el Notario á otros pueblos de su distrito, ni tampoco la que realice en caso de habilitación para asuntos electorales.

Art. 163. En los casos de ausencia ó imposibilidad temporal de un Notario, éste designará para que le sustituya á otro de la misma residencia, y no habiéndolo será sustituido por el que corresponda, según el cuadro de sustituciones que rijá para cada Colegio.

Art. 164. El Notario elegido Senador del Reino, Diputado á Cortes ó Diputado provincial, que sea compatible con su cargo de Notario, podrá designar quien le sustituya durante su ausencia en la forma establecida en el párrafo anterior.

El Notario sustituto percibirá íntegramente los honorarios que devengue en los documentos que autorice por ausencia del propietario.

Art. 165. En los casos de vacante será sustituto el Notario designado en el cuadro de sustituciones del respectivo Colegio Notarial.

En los casos no previstos en el cuadro de sustituciones, las Juntas directivas resolverán lo procedente, dando cuenta á la Dirección General.

Art. 166. Cada tres años las Juntas directivas de los Colegios notariales, formarán el cuadro de sustituciones, y obtenida la aprobación de la Dirección General, á cuyo efecto se le remitirá una copia del mismo, se considerará vigente dicho cuadro, que se publicará ó circulará de modo que llegue á conocimiento de todos los Notarios, del Presidente de la Audiencia Territorial y de los Jueces de primera instancia, para los efectos de los artículos 6.º y 38 de la Ley del Notariado, y 162 de este Reglamento.

Art. 167. Cuando un sustituto deba encargarse de un protocolo por causa de licencia, el sustituido pondrá á continuación ó al margen de la última escritura matriz de su protocolo de instrumentos públicos, nota fechada y firmada del día en que se ausente, haciendo mención de la licencia concedida. A su regreso pondrá igual nota, en el último instrumento del mismo protocolo, de haber vuelto á encargarse de la Notaría.

En el caso de imposibilidad temporal, la precitada nota será puesta por el sustituto, y la segunda por el sustituido.

Art. 168. En los casos de sustitución, no se trasladarán los protocolos á la Notaría del sustituto; los documentos que autorice dicho sustituto, se protocolarán en la Notaría del sustituido, expresando aquél en los mismos el concepto en que obra.

Art. 169. Cuando la ausencia del Notario propietario dure por cualquier motivo más de tres meses, el sustituto no incorporará al protocolo de aquél documento alguno, limitándose á expedir copias.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el Notario sustituto reside en el mismo pueblo del sustituido y lo estima conveniente para la debida custodia

de los protocolos y el mejor servicio público, debe, una vez practicado el oportuno inventario en el local donde estuviesen los protocolos de la Notaría vacante trasladarlos á su domicilio.

Si el Notario sustituto residiere en distinto pueblo, solamente en caso de que el archivo de la Notaría vacante no estuviese instalado en local independiente y adecuado para su debida custodia podrá aquél trasladar los protocolos á su domicilio, previa autorización de la Junta directiva del respectivo Colegio Notarial.

Jubilaciones, pensiones y excedencias.

Art. 170. Cuando un Notario se imposibilite para el ejercicio de su cargo, teniendo más de sesenta años y habiendo servido el cargo por más de veinte, podrá solicitar que se le jubile y se declare vacante su Notaría, con la obligación en quien la desempeñe de satisfacerle, mientras viva, una pensión, expresando este gravamen en el anuncio que se haga para la provisión de la vacante.

Art. 171. El Notario que se inutilizase por los motivos señalados en el artículo 46 de la Ley, podrá usar de la facultad que le concede el artículo anterior, aunque no tenga la edad y años de servicios prescritos, pero en este caso, la pensión de que trata el citado artículo 46 deberá serle satisfecha por el Colegio Notarial.

Art. 172. Además de la jubilación voluntaria establecida en el artículo 170, podrá acordarse por el Ministro de Gracia y Justicia la jubilación forzosa del Notario que esté físicamente imposibilitado para el desempeño del cargo, formándose al efecto el oportuno expediente, en el que se oirá al interesado, ó en su defecto á su familia, según los casos, é informará el Médico forense, el del Registro civil ó el titular del Ayuntamiento donde no exista aquél, y la Junta directiva del Colegio, oyéndose, por último, á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

El Notario jubilado forzosamente tendrá derecho á pensión si concurren en él las condiciones exigidas en este Reglamento.

Art. 173. Cuando un Notario sea mayor de setenta años, se instruirá cada dos por el Colegio Notarial el expediente á que se refiere el artículo anterior, á fin de comprobar si dicho funcionario está capacitado física ó intelectualmente para el desempeño de su cargo.

Este expediente se remitirá á la Dirección General, quien podrá ampliarlo con los informes que estime convenientes, resolviendo, en definitiva, á propuesta de este Centro, el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 174. En caso de incapacidad absoluta temporal, el Notario designará un sustituto del propio Colegio Notarial que desempeñe su cargo, y si el nombrado no aceptase será sustituto el que le corresponda, con arreglo al cuadro de sustituciones. Si la incapacidad excediera de un año se instruirá por la Junta directiva el oportuno expediente, que deberá acomodarse á los trámites é informes señalados en los artículos anteriores, en el cual se hará declaración sobre la incapacidad. Si fuere decretada ésta quedará el Notario en situación de excedencia forzosa mientras la incapacidad subsista. Tan pronto ésta cese, en un plazo que no exceda de seis meses, manifestará si opta por ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca en el mismo Colegio ó fuera de él.

El término de esta excedencia deberá ser declarado por el Ministerio de Gracia

y Justicia, á propuesta de la Dirección General, previos los mismos informes establecidos para otorgarla.

En ambos casos la Dirección podrá solicitar informe de los Médicos del Registro civil, forense ó titular del Ayuntamiento, con independencia de cualquiera otro, sin que los designados, en caso alguno, puedan reclamar honorarios por dichos informes.

La categoría de la Notaría á que pueda volver el Notario temporalmente imposibilitado, se regulará por las reglas establecidas en el artículo 151.

Las pensiones que se señalen á los Notarios Colegiados que soliciten su jubilación, serán uniformes en cada Colegio y se fijarán con arreglo á la siguiente escala:

Para Notarías de capital de Colegio 1.500 pesetas.

Para Notarías de capital de provincia, 1.250 pesetas.

Para Notarías de cabeza de distrito, 1.000 pesetas.

Para las restantes, 850 pesetas.

Art. 175. Las pensiones se harán efectivas desde la fecha de la jubilación, y para adquirir derecho á pensión en una Notaría, será preciso haber servido en ella cuatro años.

Art. 176. La pensión gravará á la Notaría, no al Notario; si éste obtiene otra Notaría, corresponderá la pensión al Notario que venga á ocupar la en que cesó el pensionado, pagando desde la fecha de la jubilación hasta la posesión del sucesor, y durante las soluciones de continuidad el Colegio; pero cuando el Notario fuere trasladado forzosamente, por no pagar la pensión, deberá seguir satisfaciéndola durante el número de años que, según las circunstancias de cada caso, resuelva la Dirección General, sin que puedan bajar de tres.

Cuando la Notaría del jubilado ó del que se inutilice deba amortizarse, la pensión será satisfecha por el Colegio.

Art. 177. Las Juntas directivas de los Colegios, según los fondos de los mismos, podrán acordar la concesión de una cantidad determinada, y por una vez, al Notario que hubiere hecho expensas para salvar su protocolo, ó el de otro Notario, de inundación, incendio ú otra fuerza mayor, aunque no se hubiese inutilizado ni padecido lesión personal.

Art. 178. Los Notarios que cuenten dos años de servicios efectivos en su carrera, podrán solicitar y obtener que se les declare en situación de excedencia voluntaria por un periodo que no sea menor de dos años.

No se dará curso á la solicitud de excedencia voluntaria cuando el interesado se halle sometido á expediente de remoción, traslación, corrección ú otro análogo.

Las solicitudes de excedencia se presentarán en la Dirección General, expresando en ellas el domicilio del interesado, para remitirle las comunicaciones que hayan de dirigirsele.

Art. 179. La situación de excedencia declarada con sujeción á lo dispuesto en el artículo anterior, será obligatoria durante el plazo por que fuese concedida, pudiendo prorrogarse siempre que se solicite antes de extinguirse éste.

Las prórrogas en la situación de excedencia voluntaria serán por lo menos de un año.

Art. 180. En lo sucesivo no se podrá disfrutar de la situación de excedencia voluntaria por un periodo en total mayor de quince años, salvo que lo sea por

incapacidad física ó desempeño de un cargo incompatible.

Para lo que en la actualidad disfruten, dicho plazo se contará desde la fecha de este Reglamento.

Terminado el plazo á que se hace referencia en los dos párrafos anteriores, el Notario que no vuelva á prestar servicio activo, será dado de baja en el escalafón del Cuerpo notarial.

Art. 181. La situación de excedencia voluntaria no podrá solicitarse por Notarios que hayan permutado sus cargos hasta transcurridos dos años desde la concesión de la permuta.

Art. 182. Los Notarios en situación de excedencia voluntaria, volverán al servicio activo por el mero hecho de terminar el tiempo por el cual fué aquella concedida, y serán nombrados, sin necesidad de que lo soliciten, para la primera vacante por muerte ó por concurso que ocurra, de la categoría que tuvieran al ser declarados excedentes con sujeción á lo establecido en el artículo 151.

Los nombramientos serán enviados por la Dirección General de los Registros y del Notariado, al domicilio fijado en la solicitud de excedencia, ó al designado con antelación por el mismo funcionario excedente.

Art. 183. La Notaría para la cual sea nombrado un excedente voluntario, no consumirá turno, y si el nombrado dejase de posesionarse dentro del plazo legal, se le considerará como renunciante á la carrera, si no mediare causa justa debidamente acreditada.

Art. 184. Cuando en el mismo día ocurrieran dos ó más vacantes de Notarías de igual categoría, á una de las cuales pudiera tener derecho el Notario excedente que vuelva al servicio activo, quedará á la apreciación de la Dirección General proponer la que haya de concedersele.

Si los excedentes fuesen varios y una sola la vacante, serán designados sucesivamente teniendo en cuenta la mayor edad.

Art. 185. Los Notarios que hubiesen disfrutado de excedencia, no podrán obtenerla de nuevo hasta transcurridos dos años de su vuelta al servicio.

La situación de excedencia se tendrá por terminada por la posesión de otra Notaría obtenida mediante oposición, y no podrá disfrutarse de nuevo hasta transcurrido el plazo del párrafo anterior.

(Se continuará.)

Dirección General de Prisiones.

De conformidad con el artículo 56 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección General ha dispuesto convocar á concurso entre los Capellanes del Cuerpo de Prisiones, una plaza vacante de primera clase; los aspirantes á la misma remitirán al Negociado de personal de este Centro directivo la instancia y documentos que crean pertinentes al objeto, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Director general, I. Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad.

Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Almería y Lo-

groño, y la Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, se convoca á concurso para la provisión de dichos cargos y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo, entre los Inspectores en activo y los excedentes.

Esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al citado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1917.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana é Industrias y Comercio de España, vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, publicado en la GACETA de 30 de Diciembre de 1916.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición.

Para la Cátedra de Barcelona, con opción á la agregada de Santa Cruz de Tenerife.

- 1 D. Humberto Lecuona y Díaz.
- 2 Luis Tintoré y Torrents.
- 3 Pedro Roa Sáez.
- 4 José Pujal y Serra.
- 5 Moisés Lorenzo Díez Caballero.
- 6 César Molego Díaz.
- 7 Luis G. Queralto Guardia.
- 8 José Llópiz y López-Tejada.
- 9 Samuel Ruiz Mateo.
- 10 Francisco Sánchez García.
- 11 Miguel Ramón y Tomás.
- 12 Félix de Pereda y Ruiz.
- 13 Felipe María Pérez y Ormazábal.
- 14 José López Pueyo.
- 15 Andrés Pérez Fraudo.
- 16 Félix Correa Peró.
- 17 Benito Boó y Susino.
- 18 Manuel Aguirre Mari.
- 19 Francisco Javier Serrano García.
- 20 Eduardo Coll Sánchez.
- 21 Andrés González-Sicilia y de la Corte.

- 22 Federico Fazio Maury.
- 23 Juan Nicolás Elías Ozalla.
- 24 Domingo Riutord y Payeras.
- 25 Antonio Estevan Ballester.
- 26 Ramón Romero y de la Corte.

Para la Cátedra de Santa Cruz de Tenerife, sin derecho alguno á la de Barcelona.

- 27 D. Enrique Alvarez López.
- 28 Manuel E. Collado Santiago.

3.º Que durante los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 7 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D.^a Lucila Raimundez Díaz reclamando contra la Junta local de Allariz (Orense), que se niega á darle posesión de la Escuela para la que fué nombrada por derecho de consorte; y

Resultando que la Sra. Raimundez fué nombrada por derecho de consorte Maestra de Allariz, con arreglo á la orden de 30 de Noviembre de 1916, ó sea para resultados de concursillo:

Resultando que dicha Escuela fué anunciada á concursillo por la Inspección y declarado aquél desierto por haberse presentado sólo D.^a María Dolores Teopista González Conde, Maestra de la Escuela mixta de Villanueva, que según el arreglo escolar es un núcleo rural de aquel Municipio:

Considerando que la tramitación y resolución del concursillo se ajustó á lo prevenido en las disposiciones vigentes, y á que para la determinación de las Escuelas que forman parte del casco de una municipalidad, no puede haber otra prueba oficial que el arreglo escolar, y que la mejor demostración de que Villanueva es oficialmente un núcleo independiente es que su Escuela es mixta y creada en virtud del número de habitantes del indicado núcleo:

Considerando que siendo la Escuela de Allariz unitaria y la de Villanueva mixta, no tiene tampoco las condiciones de igualdad que deben exigirse en los concursillos,

Esta Dirección General ha acordado disponer:

1.^o Que se confirme la resolución que negó á D.^a Dolores Teopista González Conde, derecho á obtener por concursillo la Escuela de Allariz, y, por tanto, desierto el indicado concursillo.

2.^o Que se ordene á la Junta local de Allariz que dé inmediatamente posesión de la Escuela de aquella villa á D.^a Lucila Raimundez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1917. El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de ascenso, la plaza de Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios activos de las Secciones administrativas que figuren en el escalafón de las mismas, en la categoría inmediata inferior á la plaza anunciada, los que presentarán sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Félix Latre Lamarca, en virtud de oposición, Jefe de la

Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, en concurso de cesantes, traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios cesantes y activos de las Secciones que figuren en el escalafón de las mismas en la categoría igual á la plaza anunciada y los activos de la inmediata inferior, los que presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á D. Felipe López Colmenar, en virtud de concurso de ascenso, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de concurso de traslado, á D. Pío Ogea Fernández, Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1917.—El Director general, Royo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D.^a María de los Dolores Martín Bribián, Maestra de Capellades (Barcelona), solicitando autorización para poseionarse ante la Sección administrativa de Primera enseñanza de esta Corte de la Escuela de Mora de Ebro (Tarragona), para la que fué nombrada por concurso de traslado; y teniendo en cuenta que se halla practicando ejercicios de oposiciones restringidas,

Esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1917. El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Tarragona.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto lo manifestado por el Inspector Jefe del Servicio Central de Puertos y Faros, como consecuencia de la nueva visita hecha á los puertos asturianos para continuar organizando cuanto se refiere al tráfico de carbones en los expresados puertos, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1916; y

Resultando que en los puertos de Gijón-Musel y Avilés existen gran número de barcos esperando turno para la carga de carbón:

Considerando que esta paralización de tonelaje marítimo que en las presentes circunstancias es indispensable desarrollar al máximo su potencia comercial, ocasiona grandes perjuicios á los intereses generales del país,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.^o El cargador de todo barco podrá solicitar turno definitivo de atraque en el puerto del Musel, aunque aquél no haya entrado aún en dicho puerto, siempre que presente en la Dirección facultativa la póliza de fletamento y los documentos que acrediten que tiene adquirido el carbón para la carga y manifiesto la fecha en que ha de arribar el barco.

Si estos documentos fueran suficientes, á juicio del Ingeniero Director, se le concederá el turno definitivo de atraque, fijándole la fecha aproximada en que podrá hacer la carga.

Si no está el barco en el puerto cuando le llegue el turno, perderá éste sin derecho á reclamación alguna y teniendo que solicitar nuevo turno.

No se podrá solicitar turno en estas condiciones con mayor anticipación que la de quince días respecto de la fecha de entrada del barco en el puerto.

2.^o Todo barco que esté fondeado en el puerto del Musel esperando su turno de atraque podrá hacer viajes á otros puertos cercanos transportando mercancías de cualquier clase que sean sin perder dicho turno.

Si llegado éste no estuviera el barco en el puerto y en disposición de atracar para la carga de carbón, perderá su turno sin derecho á reclamación alguna y teniendo que solicitar nuevo turno.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1917.—El Director general, J. M. Zorita.

Señores Ingenieros Directores de los puertos de Gijón-Musel y Avilés.